

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 10 de Noviembre de 2003

No.213

**SUMARIO**

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3713.....5502

Decreto A.N. No. 3714.....5503

**MINISTERIO DE GOBERNACION**Estatutos Unión Nacional de  
Estudiantes de Nicaragua (UNEN).....5503**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5507

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Resolución No. 430-2002.....5511

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CD-SIBOIF-266-1-OCTU27-2003.....5516

CD-SIBOIF-266-2-OCTU27-2003.....5521

**FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES**

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones.....5523

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**

Convocatoria a Licitación Restringida No. 20-03.....5523

**ALCALDIAS**

Alcaldía de Villanueva.....5524

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....5524

**SECCION JUDICIAL**

Convocatoria.....5528

Aviso.....5528

Títulos Supletorios.....5528

Declaratoria de Herederos.....5529

Citación de Procesados.....5529

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3713****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 215-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 98 del 28 de mayo del 2003, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), suscribieron el 27 de mayo del 2003 el Convenio de Crédito de Fomento No. 3760-NI.

**II**

Que mediante el citado convenio la AIF otorga a Nicaragua un crédito de 8,800,000 derechos especiales de giro, equivalente aproximadamente a US\$12,000,000 (Doce Millones de Dólares), para financiar un proyecto de electrificación rural fuera de la red, denominado "Proyecto de Electrificación Rural para Zonas Aisladas" (PERZA) en el marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza que impulsa el Gobierno de la República.

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO No. 3760-NI, SUSCRITO EL 27 DE MAYO DEL 2003 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)**

**Arto. 1.** Apruébese el Convenio de Crédito de Fomento No. 3760-NI firmado el 27 de mayo del 2003 por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por un monto de 8,800,000 derechos especiales de giro, equivalentes aproximadamente a US\$12,000.000 (Doce millones de dólares de los Estados Unidos de América).

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 3714**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 8 de septiembre del año 2000, fue suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos.

**II**

Que la aprobación de dicho Convenio permitirá estrechar las relaciones de amistad existentes entre las instituciones competentes de ambos países.

En uso de sus facultades,

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Arto. 1.** Aprobar el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTO UNION NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA (UNEN)**

Reg. No. 12010 – M. 665509 – Valor C\$ 1,035.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cinco (2605), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y tres, al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Tomo V, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA (UNEN)**. Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de septiembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos certificados por el Lic. Oscar Lorenzo Castillo Guido, con fecha nueve de Julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**“ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA (UNEN).”-Cláusula Primera**

(NATURALEZA Y FINES).- **Artículo 1.-)** La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), es la organización gremial, amplia, democrática y participativa que aglutina a todos los Estudiantes de la Educación Superior y Técnica Superior del país sin ninguna distinción política, religiosa y racial.- **Artículo 2.-)** La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua es la única organización que representa de manera oficial los intereses estudiantiles ante las instituciones docentes y administrativas, ante las organizaciones de masa y sociales, ante los organismos del estado, así como en el ámbito Internacional, velando porque se cumplan los deberes y se representen los derechos estudiantiles.- **Artículo 3.-)** La UNEN como representante de los estudiantes hace suyo los sentimientos patrióticos y los principios de soberanía anti-imperialismo y auto-determinación de nuestro pueblo.- **Artículo 4.-)** Nosotros, Estudiantes de la Educación Superior y Técnica Superior del país, nos organizamos para transformar la Educación Superior a la par de la Comunidad Universitaria contribuyendo al desarrollo de la actividad de los estudiantes ante el cumplimiento de nuestro primer deber social que es el estudio; para lograr una sólida formación integral en el aspecto docente, técnico, pedagógico y político en los futuros profesionales y contribuir de este modo a la consolidación y desarrollo económico social del país.- **Cláusula Segunda (DE LOS OBJETIVOS) Artículo 5.-)** El principal objetivo de la UNEN, es involucrar al estudiante como factor activo en la problemática de la Educación Superior a la vez involucrarnos en la lucha de nuestro pueblo por mantener la soberanía y la Dignidad Nacional, luchar por la Independencia económica, el desarrollo tecnológico y cultural desarrollando en todos nosotros una actitud crítica y de compromiso ante la realidad que vive nuestro país.- **Artículo 6.-)** La UNEN a todos los niveles recogerá, canalizará y luchará por los intereses, reivindicaciones, e iniciativas de los Estudiantes de la Educación Superior, orientándolos a favor de la transformación de la educación en beneficio de los intereses de nuestro pueblo. **Artículo 7.-)** Los Estudiantes de la Educación Superior, con el objetivo de formarnos de manera integral, nos educamos en los nuevos valores en el alto espíritu Internacionalista y solidario con los estudiantes de todo el mundo que luchan junto a sus pueblos por la liberación, la paz y el progreso social.- **Artículo 8.-)** Velaremos porque los dirigentes estudiantiles sean exponentes de lo mejor de nuestro estudiantado y cumplan cabalmente con sus responsabilidades tanto en las actividades académicas como las restantes tareas que demande nuestro pueblo.- **Artículo 9.-)** Para el mejor cumplimiento de nuestros fines, los estudiantes de la educación superior nos organizamos en asociaciones estudiantiles como forma participativa de enfrentar y resolver nuestros propios problemas. **Cláusula Tercera (DE LOS MIEMBROS).- Artículo 10.-)** Somos miembros de la UNEN por derecho propio, todos los estudiantes matriculados en la Educación Superior y estamos representados por la misma, ante las autoridades de la Educación Superior.- **Artículo 11.-)** Los miembros de la

UNEN tenemos los siguientes derechos: a.-) Opinar en el seno de nuestra organización como forma de canalizar las gestiones, inquietudes, problemas e iniciativas, lo que fortalecerá el trabajo de la organización y la institución docente. b.-) Demandar el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos. c.-) Elegir y ser electo para los organismos de dirección como delegados a Asamblea, Congresos y otras actividades en representación de la organización. d.-) Participar en las actividades que promueve y convoque la UNEN. e.-) Ser informado solicitar información y respuesta a nuestras inquietudes y opiniones. f.-) Ser representado por los organismos de la UNEN, en las demandas que plantean las autoridades administrativas y los docentes: así también como ante el estado, sus instituciones autónomas y organismos Internacionales. g.-) Recibir estímulos, que de acuerdo a los parámetros, la organización entrega a los destacados. **Artículo 12.-)** Los miembros de la UNEN tenemos los siguientes deberes: a.-) Conocer y cumplir con los siguientes estatutos. b.-) Mantener actitud consecuente ante el estudio, el trabajo y la defensa de la patria, con lo cual elevará el prestigio de nuestra organización..—c.-) Participar activamente en la transformación y desarrollo de la Educación Superior, así como en las transformaciones económicas sociales y políticas que vive nuestro país. d.-) Participar en el proceso de emulación que impulsa la UNEN. e.-) Ser honesto en la actividad académica luchando firmemente contra los vicios estudiantiles como la copia, el fraude y la indisciplina. f.-) Mantener una actitud de rechazo contra toda expresión que lesione la unidad del Movimiento Estudiantil, así como los intereses más sentidos de nuestro pueblo. g.-) Contribuir al mantenimiento de la UNEN mediante la cuota establecida a través de la matrícula en los Centros de Educación Superior. h.-) Devolver al pueblo parte de su trabajo y sacrificio que hace por mantener la educación, poniendo al servicio los conocimientos adquiridos. i.-) Guardar respeto por nuestros héroes y mártires caídos antes y después del triunfo de la Revolución, así como elevar el nivel de conocimientos sobre la historia de la lucha de nuestro pueblo y el movimiento estudiantil, recogiendo sus tradiciones combativas.- **Cláusula Cuarta: (DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNEN): Artículo 13.-)** La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN) la estructuraremos a nivel de Nación, Facultades, Escuela y grupos de clases. **Artículo 14.-)** La UNEN se estructura y funciona de acuerdo a la consulta democrática, existiendo como principios indispensables, la dirección colectiva y la responsabilidad individual en el cumplimiento de las decisiones y acuerdos. **Artículo 15.-)** Nuestro congreso es la máxima instancia de decisión de la UNEN lo integran todos los representantes de grupos de la educación superior; una representación en los movimientos de cultura, deportes, alumnos, ayudantes, becados proyectistas de la JUD y desmovilizados; así como los miembros del Consejo Central y el Comité Nacional. **Artículo 16.-)** El Congreso tiene las siguientes atribuciones: a.-) Revisar, aprobar y reformar los estatutos de la organización, b.-) Evaluar y analizar las actividades realizadas en cada período (dos años), c.-) Definir las líneas de trabajo para el próximo período, d.-) En el realizan la toma de posición del

Presidente y Vice-presidente electo, e.-) Tratar cualquier otro aspecto que señale en su convocatoria.- **Artículo 17.)** El congreso se reunirá con carácter ordinario cada dos años y extraordinariamente cuando así le convoque el Consejo Central.- **Artículo 18.-)** El Consejo Central de UNEN, es nuestro máximo organismo entre congreso, está integrado por el Comité Nacional, Comité de Recintos, Junta Directiva de Asociación y/o facultad, presidente de escuela, el secretario general de FEÚCA por UNEN y el representante de la UNEN ante la OCLAE.- **Artículo 19.-)** El Consejo Central tiene las siguientes atribuciones: a.-) Tomar las principales decisiones entre congreso que no ameriten la convocatoria de un congreso extraordinario, b.) Revisar y aprobar los planes de trabajo entre el congreso, c.-) Revisar y aprobar las evaluaciones periódicas del trabajo, d.-) Determinar las normas y procedimientos para la elección de los dirigentes de la organización a todos los niveles; así como elegir los miembros del Comité Nacional, su presidente y aprobar el reglamento nacional de elecciones; el cual establece las funciones del Comité Electoral, e.-) Convocar ordinaria o extraordinariamente el congreso, f.-) Ratificar a los miembros del secretariado nacional, previa propuesta del presidente nacional, g.-) Nombrar extraordinariamente al Presidente y Vice-presidente nacional, h.-) Ratificar la entrega de la bandera de honor al centro Vanguardia, i.-) Nombrar la representación estudiantil en cada congreso, j.-) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emane el congreso.- **Artículo 20.-)** El Consejo Central se reunirá ordinariamente cuando así lo convoque el 30% de sus miembros, quienes deberán solicitarlo al Comité Nacional de UNEN su convocatoria.- **Artículo 21.-)** El Comité Nacional de la UNEN, es el órgano ejecutivo de los lineamientos y orientaciones emanadas por el congreso y el consejo central, será electo por un período de dos años y ratificado en el Congreso. Está integrado por: El Presidente quien lo preside, el Vice-Presidente, el Secretario Nacional de Asuntos Académicos, Secretario Nacional de Propaganda, Secretario Nacional de Salud, Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, Secretario Nacional de Finanzas y Secretario Nacional de Deportes.- **Artículo 22.-)** El Comité Nacional se reúne ordinariamente cada 15 días, tiene las siguientes atribuciones: a.-) Ejecutar las orientaciones y resoluciones emanadas del Congreso y Consejo central, mediante la definición de líneas de trabajo concreto, b.-) Discutir y tomar las principales decisiones internas de la organización previas consulta con las bases estudiantiles, c.-) Velar por las decisiones tomadas representativas verdaderamente de los intereses de los estudiantes, d.-) Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo Central, e.-) Discutir y aprobar la entrega de la bandera de honor al centro vanguardia, f.-) Mantener informados a los estudiantes de las decisiones tomadas que le conciernen, g.-) Definir normativas y períodos para el proceso de entrega de distinciones máximas de la organización. Así mismo discutir y aprobar candidatos para otorgar distinciones que se presenten en el seno del organismo y h.-) Velar por las resoluciones del Congreso.- **Artículo 23.)**

Son funciones del Presidente a.-) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Nacional y de aquellas entidades propias de la UNEN. c.-) Representar a la UNEN de manera oficial, ante todas las instancias del Estado, Autoridades Universitarias, Organismos de Masa y Sociales a nivel nacional e internacional, d.-) Velar por el cumplimiento de los lineamientos y orientaciones del Congreso y el Consejo, e.-) Mantener informado a todos los estudiantes de su gestión y f.) Velar por la correcta utilización de las finanzas.- **Artículo 24.-)** Son funciones del Vicepresidente a.-) Cumplir con las tareas que el Presidente le delegue, b.-) Sustituir al presidente en ausencia de éste, asumiendo todas sus facultades.- **Artículo 25.-)** El Secretario Nacional de Asuntos Académicos tendrá las funciones siguientes: a) Coordinar las actividades académicas que el Congreso, al Consejo Central y el Comité Nacional le delegue, b) Representar a la UNEN en las distintas estructuras académicas universitarias en donde le delegue el Presidente, c) Desarrollar programas de orden académico y científico en pro del estudiantado universitario y c) Las demás que le delegue el Congreso, el Consejo Central y el Comité Nacional.- **Artículo 26)** El Secretario Nacional de Relaciones Internacionales tendrá como funciones: a) Dirigir las Relaciones Internacionales de la UNEN, b) Participar en todos los eventos, simposios, reuniones y demás que sea convocada la UNEN y representar a la misma ante las estructuras, organizaciones y asociaciones internacionales a la que la organización sea miembro y c) Promover las relaciones internacionales de la UNEN.- **Artículo 27)** El Secretario Nacional de Cultura tendrá las funciones siguientes: a) Promover y dirigir actividades y eventos de tipo cultural y de las artes a nivel nacional, b) Formar parte de la Comisión de Cultura de las Universidades, c) Desarrollar programas de rescate de los valores artísticos nacionales y culturas del país.- **Artículo 28)** El Secretario Nacional de Finanzas tendrá las funciones siguientes: a) Velar por la buena marcha y transparencia en el uso y manejo de los fondos y el patrimonio de la UNEN, b) Firmar junto con el Presidente los cheques y pagos que realice la UNEN, c) Presentar el informe financiero al Comité Nacional, al Consejo Nacional y al Congreso, d) Gestionar la consecución de recursos financieros para el fortalecimiento institucional de la UNEN.- **Artículo 29)** El Secretario Nacional de Salud tendrá las funciones siguientes: a) Desarrollar y promover programas de salud y educación sanitaria en las Universidades que tengan como fin asegurar la salud de los estudiantes, b) Promover campañas de higiene y salubridad en las Universidades del país, c) Impulsar programas de educación sexual reproductiva dentro de los estudiantes universitarios, d) Suscribir convenios de colaboración conjunta con las Instituciones Gubernamentales y organismos no gubernamentales vinculadas a la salud.- **Artículo 30)** El Secretario Nacional de Deportes tendrá las funciones siguientes: a) Promover y dirigir actividades deportivas en las universidades, b) Organizar grupos deportivos en todas las disciplinas deportivas entre los estudiantes universitarios, c) Representar a la UNEN en la Federación Universitaria de Deportes.— **Artículo 31)** El Secretario Nacional de Propaganda tendrá las funciones siguientes: a) Desarrollar programas de publicidad de la gestión orgánica de la UNEN, b) Ser el vocero oficial de la Organización, c) Desarrollar actividades encaminadas a proyectar las actividades deportivas, académicas y de cultura que organice la UNEN, d) Publicitar el

Congreso Nacional.— **Artículo 32)** Todas las funciones enunciadas en las distintas Secretarías son sin perjuicio de las adicionales que delegue el Congreso Nacional, el Consejo Nacional o el Comité Nacional **Artículo 33.-)** La UNEN en cada universidad podrá definir sus estructuras y órganos de dirección en correspondencia a sus particularidades, podrán crear secretarías o responsabilidades específicas procurando siempre mantener por su importancia un responsable o Secretario de Relaciones Internacionales, Cultura y Deporte respectivamente. - **Artículo 34.-)** El grupo de clase constituye la célula fundamental en el trabajo de UNEN y estará integrada por los estudiantes que realizan sus actividades docentes, eligiendo en su seno a su representante oficial de la UNEN, en el grupo de clase. - **Artículo 35.-)** Las Asociaciones son la forma organizativa estructural esencial de la organización en una escuela o facultad. Esta se definirán de acuerdo a las condiciones en el desarrollo organizativo de cada universidad, siendo esta definición una distribución directa de los organismos de dirección de la UNEN en cada recinto. - **Artículo 36.-)** Las Asociaciones tendrán sus propios Estatutos y Estructuras los cuales estarán acorde con los presentes Estatutos Nacionales de la UNEN. - **Artículo 37.-)** En las universidades donde no hay asociaciones, existirán comité de dirección de facultad o escuela definidos por las estructuras de dirección de la UNEN del centro. - **Artículo 38.-)** Las Juntas Directivas de Asociación y/o los Comité de la Facultad y/o Escuelas así como los Comité de Dirección de Recintos serán las estructuras que garantiza a los diferentes niveles de ejecución directa de las tareas de la organización, así como las gestiones principales en las instancias respectivas. - **Artículo 39.-)** Las asambleas de responsables de grupos deberán realizarse en cada universidad de acuerdo a los estatutos de la asociación y/o estructuras similares por lo menos una vez cada semestre. Esta será una instancia amplia de discusión de la problemática y de comunicación de las principales gestiones realizadas por las estructuras. - **Cláusula Quinta (SOBRE LOS ESTIMULOS).** - **Artículo 40.-)** La UNEN otorgará diferentes distintivos y reconocimientos para el desarrollo en sus miembros, la dedicación al estudio, la producción, la defensa y otras tareas que plantee nuestro pueblo, siendo lo siguiente: a.-) Distinción Casimiro Sotelo: Se otorgará a los mejores estudiantes de la Educación Superior, b.-) Distinción Edgard Munguía: Se otorgará a los mejores alumnos ayudantes que se destaquen en cada universidad, c.-) Distinción Julio Buitrago : Se otorgará a los estudiantes universitarios que se destaquen en las tareas de la defensa de la patria, d.-) Distinción Marlon Zelaya: Se otorgará a los dirigentes estudiantiles destacados en la Educación Superior, e.-) Distinción Leonel Rugama: Se otorgará a los mejores artistas de cada universidad, f.-) Distinción Álvaro Fonseca: Se otorgará a los deportistas destacados de la Educación Superior. - **Artículo 41.-)** La entrega de distinción y carta de reconocimientos a estudiantes docentes y compañeros de organizaciones extranjeras, será exclusiva atribución del Comité Nacional previa discusión de criterio; de acuerdo a las normativas existentes. - **Artículo 42.-)** La bandera de honor 23 de Julio, principal estímulo colectivo de la organización, se otorgará al centro vanguardia de la educación superior. - **Artículo 43.-)** Los criterios para otorgar la bandera

de honor 23 de Julio serán discutidos y aprobados en Comité Nacional y ratificados en Consejo Central. - **Cláusula Sexta DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo 44.** La Unión de Estudiantes de Nicaragua (UNEN) podrá disolverse por voluntad de las dos terceras partes del total de los asociados y requerirá ser ratificada por el ochenta por ciento del total de los miembros plenos reunidos en el Congreso Nacional citado para tal efecto. Las causas de disolución serán aquellas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Artículo 45.** En caso de disolución de la Unión Nacional de Estudiantes ( UNEN) los bienes o patrimonio existentes pasarán a ser propiedad en calidad de donación a cualquier organización estudiantil de la misma naturaleza, objetivos y fines.— **Cláusula Séptima (DISPOSICIONES FINALES).** - **Artículo 46.-)** La UNEN tiene como documento base los estatutos, los cuales son revisados y aprobados en cada Congreso Nacional. - **Artículo 47.-)** Las estructuras oficiales de organización son: grupo de clases juntas directivas de asociación y/o comité de dirección de facultad y/o escuelas de recinto. Comité Nacional, Consejo Central y Congreso; Constituyendo una organización de estudiantes de la Educación Superior única e indivisible, cuyo nombre oficial es Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua con las siglas UNEN, y como tal ser conocida nacional e internacionalmente. - **Artículo 48.-)** El lema oficial de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua será: “EN NUESTRAS MANOS EL FUTURO DE LA PATRIA”. - **Artículo 49.)** La bandera oficial de la UNEN tendrá las siguientes características forma rectangular color azul y logotipo en blanco con las siglas de la organización. - **Artículo 50.-)** De acuerdo a los estatutos de las asociaciones de todos los niveles excepto a nivel nacional y de recinto; se eliminarán anualmente. En el caso del nacional y de recinto las elecciones serán cada dos años. Para esto el Consejo Central de la UNEN establecerá el reglamento de elecciones y las estructuras que se crearán a todos los niveles sin invalidar lo establecido en los estatutos de las asociaciones. - **Artículo 51.-)** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación. (f) María Ramírez Guerrero, (f) Mario Chamorro Ruiz, (f) Maribel Duriez González, (f) Danilo Pérez Marenco, (f) Ivania Mayorga García, (f) Agustín Romero Brenes, (f) Juan Ramón Solís Quiroz, (f) Jairo Guadamuz García , (f) Ever Acosta Cano. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines legales necesarios extendiendo la presente en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día nueve de Julio del año dos mil tres. Oscar Lorenzo Castillo Guido. Abogado Y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil seiscientos cinco (2605), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y tres, al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Tomo V, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos certificados por el Lic. Oscar Lorenzo Castillo Guido, con fecha nueve de Julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 11274 - M. 624898 - Valor C\$ 470.00

Dr. Rafael José Chamorro Fletes, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Chatálogo**

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.  
ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES

Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO;  
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-003014, nueve de Octubre del año dos mil tres. Managua, diez de Octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12044 - M. 0054969 / 0418556 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Rodolfo Icaza Espinoza, Apoderado de Seminole, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**RESTAURANTE GALERIA**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR  
LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: uno de Octubre del año dos mil tres.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-002977, siete de Octubre del año dos mil tres. Managua, ocho de Octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12045 - M. 0054971 / 0418595 - Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de REDES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**REDES DE CENTROAMERICA**

Para proteger:

GIRO DE ACTIVIDADES: EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y  
MANTENIMIENTO DE REDES; TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE  
INFRAESTRUCTURA.

Fecha de Primer Uso: uno de Septiembre del año dos mil tres.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-003144, dieciséis de Octubre del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12054 - M. 0629132 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

**Termo**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION, MANUFACTURA, IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE LAMINAS Y PELICULAS DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE Y DE COLORES, LAMINAS Y PELICULAS DE POLIETILENO, IMPRESIÓN DE TINTAS, CORTE DE LAMINAS Y BOBINAS, FABRICACION DE BOLSAS, FABRICACION DE MAQUINAS PARA LA UTILIZACION DE LOS MATERIALES TERMOPLASTICOS Y ELABORACION DE EMPAQUES CON LOS MATERIALES ANTES INDICADOS.

Fecha de Primer Uso: ocho de Septiembre del año un mil novecientos setenta.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003228, veintidós de Octubre del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de Octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12034 – M. 624260 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-31-2003 **Tipo:** Literaria

**Número de Expediente:** 2003-0000094

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 31

**Autor:** Ernestina de Fátima Alemán Marcia

**Título:** LA TRAGEDIA DE TOMY

**Fecha de Presentado:** 26 de Septiembre del 2003

A Nombre de	Particularidad
<b>Descripción:</b>	
Se trata de un cuento en donde una pareja de ositos se infectan de una seria de enfermedades de transmisión sexual incluyendo el VIH, por la falta del uso del condón. Ambos personajes al final mueren.	
Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.	
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.	

1

Reg. No. 12035 – M. 0637112 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIGAMOX, Clase: 5 Internacional, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 59227, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 134, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12036 – M. 0637111 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HYDRA-CURL, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 59187, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 101, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12037 – M. 0637109 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAGEM, Clase: 9 Internacional, a favor de: SAGEM, SA., de Francia, bajo el No. 59073, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 247, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12038 – M. 0652143 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rosa Venus, Clase: 3 Internacional, a favor de: FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 59133, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 47, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12039 – M. 0652141 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Merloni, Clase: 37 Internacional, a favor de: M. & B.- MARCHI

E BREVETTI srl, de Italia, bajo el No. 59201, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 115, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 12040 – M. 0652142 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARISTON, Clase: 11 Internacional, a favor de: M & B.- MARCHI E BREVETTI srl, de Italia, bajo el No. 59211, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 125, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 12041 – M. 0637115 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Casa:

### FALCON

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS Y OTORRINOLARINGOLOGICAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-003242, veintitrés de octubre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 12043 – M. 618216 – Valor C\$ 85.00

Ada Luz Rodríguez Arróliga, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita, Registro de Marca de Comercio:

### PALATOS AUTENTICA

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN ESPECIAL PARA LA TOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003218, veintiuno de octubre del año dos mil tres. Managua, veintidós de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 12046 – M. 960305 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Aparicio Guillén Herrera, Apoderado de AFRO CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY CO. INC., de EE. UU., solicita Registro de Nombre Comercial:

### INTERMED

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, HIGIENICOS Y APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Mayo del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001622, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 12047 – M. 960303 – Valor C\$ 130.00

Dr. José Aparicio Guillén Herrera, Apoderado de AFRO CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY CO. INC., de EE. UU., solicita Registro de Nombre Comercial:

### F.S.H HEALTH CARE

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, HIGIENICOS Y APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Mayo del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001620, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12048 – M. 960302 – Valor C\$ 130.00

Dr. José Aparicio Guillén Herrera, Apoderado de AFRO CARIBBEAN HEALTHCARE SUPPLY CO. INC., de EE. UU., solicita Registro de Nombre Comercial:

**F.S.W HEALTH CARE**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, HIGIENICOS Y APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Mayo del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001623, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12049 – M. 960304 – Valor C\$ 130.00

Dr. José Aparicio Guillén Herrera, Apoderado de AFRO CARIBBEAN HEALTHCARE SUPPLY CO. INC., de EE. UU., solicita Registro de Nombre Comercial:

**ULTIMATE MEDICAL**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, E HIGIENICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Mayo del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001621, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12050 – M. 0637114 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**THERMA CURL**

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS ESPECIALMENTE RIMELES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003216, veintiuno de Octubre del año dos mil tres. Managua, veintidós de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12051 – M. 0637113 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TURBO BOOST**

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003205, veinte de octubre del año dos mil tres. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12052 – M. 0629134 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de WAGNER PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KARBODEX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO ESPECIALMENTE ANTITUSIVOS, EXPECTORANTES Y MUCOLITICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003269, veintiocho de octubre del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12053 – M. 0629133 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de WAGNER PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DEXATETRAPACK**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO ESPECIALMENTE ANTIINFLAMATORIOS Y ANALGESICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003270, veintiocho de octubre del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12042 – M. 636019 – Valor C\$ 425.00

Martha Trinidad Obregón Meza, Apoderado General de NICARAGUA TURISTICA SOCIEDAD, ANONIMA (NICSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**NICARAGUA TURISTICA**

Para proteger:

TOUR OPERADORA, DEDICADA A LA PROMOCION, VENTA, PROPAGANDA Y EJECUCION DE VISITAS A CENTROS DE TURISMO, BRINDANDO TODA CLASE DE SERVICIOS A LOS TURISTAS TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y TRANSPORTACION.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001824, dieciséis de Junio del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11803 – M. 625000 – Valor C\$ 1,275.00

Sra. Egda del Rosario Velez Lacayo, Nicaragüense, personalmente solicita el Registro del Nombre Comercial:

N/C

Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de Alimentos, Dulces y Salados.

Presentada: 22-01-1998

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18- Febrero 1998, Ambrosia Lezama Z. Registradora.

3-1

Reg. No. 11978 – M. 0651958 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SONICNET LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONICNET**

Clase: (28)

Presentada: 5 de noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-003824. Managua, 28 de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 12057 - M. 624273 - Valor C\$ 1,530.00

**RESOLUCIÓN No. 430-2002  
CERTIFICACIÓN**

Licenciada JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, CERTIFICA: Que en el tomo V del libro de resoluciones que lleva el registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 256 se encuentra la Resolución No. 430-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN: No. 430-2002**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua catorce de Octubre del año dos mil dos, a las diez y quince minutos de la mañana con fecha diez de Octubre del año dos mil dos, presentó solicitud de

inscripción LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MUSUN, R.L. (C.A.P. MUSUN, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día dos de Agosto del año dos mil dos, se inicia con 13 asociados, trece hombres y cero mujeres, con un capital suscrito de C\$ 390,000 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 390.000 (trescientos noventa mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MUSUN, R.L. (C.A.P. MUSUN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, JORGE WEIMAR SOZA; Vicepresidente, MARCOS ANIANO GARZON DELGADILLO; Secretario, JOSE VICENTE JARQUIN PRADO; Tesorero, NODORLANDO ARAUZ GOMEZ; Vocal, TEODORO MENDEZ CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, la Gaceta. (f) LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme su su original con el que fue debidamente cotejada a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos. LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO.

### ACTAS CONSTITUTIVAS

En el Municipio de Río Blanco Departamento de Matagalpa, a las Diez de la mañana del Dos de Agosto del año Dos Mil Dos, reunidas las personas interesadas que a continuación se relacionan para la Constitución de la "COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MUSUN R.L." (CAP. MUSUN R.L.).

NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO	CEDULA	PROFESIÓN	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (CS)
JORGE WEIMAR SOZA	CASADO	441-140143-0006E	PRODUCTOR	30,000.00
JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ	CASADO	443-271249-0001B	PRODUCTOR	30,000.00
MERCEDES DONEL ROCHA ALONSO	CASADO	361-240947-0000J	PRODUCTOR	30,000.00
MARCOS ANIANO GARZON DELGADILLO	CASADO	443-250448-0001A	PRODUCTOR	30,000.00
TEODORO MENDEZ CRUZ	CASADO	D-000031420986	PRODUCTOR	30,000.00
TEODORO FLORENCIO	CASADO	443-101156-0000T	PRODUCTOR	30,000.00
MONTENEGRO GONZALES				
JUAN FRANCISCO ARAUZ GOMEZ	CASADO	366-160656-0000K	PRODUCTOR	30,000.00
EMIGDIO OSWALDO JIMÉNEZ BRAVO	CASADO	165-050859-0000M	PRODUCTOR	30,000.00
ROBERTO JARQUIN GARCIA	CASADO	451-061052-0000P	PRODUCTOR	30,000.00
NODORLANDO ARAUZ GOMEZ	CASADO	366-151158-0003H	PRODUCTOR	30,000.00
JOSE LUIS MAIRENA	CASADO	366-111048-0002V	PRODUCTOR	30,000.00
AUGUSTO DANILO ARAUZ GOMEZ	CASADO	366-260951-0000D	PRODUCTOR	30,000.00
JOSE VICENTE JARQUIN PRADO	CASADO	445-231259-0000W	PRODUCTOR	30,000.00

Con los siguientes puntos de agenda a tratar:

**PRIMERO** - Elección de las personas que presidirán la Asamblea Constitutiva.

**SEGUNDO** - Discusión y aprobación de los Estatutos de la Cooperativa.

**TERCERO** - Suscripción de aportaciones. -

**CUARTO** - Elección de Junta de Vigilancia. -

**QUINTO** - Elección de las comisiones de apoyo.

**SEXTO** - Afiliación a la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (FENACOOOP) Estos puntos se desarrollaron de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Se eligió como presidente de este Acto Constitutivo al señor JOSE VICENTE JARQUIN PRADO y como secretario del mismo a ANIANO GARZON DELGADILLO.

**SEGUNDO:** Acto seguido se procedido a la lectura, discusión y aprobación del proyecto de estatutos siguientes.

CAPITULO 1.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION y RESPONSABILIDAD. ARTICULO 1.- Se constituye la Cooperativa "COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUSUN RL « que se podrá abreviar con las siguientes siglas : ( CAP MUSUN RL) como una Asociación Cooperativa de Responsabilidad limitada, de capital variable, número ilimitado de socios y de trabajo asociado, con funcionamiento conforme a sus estatutos y reglamentos. ARTICULO 2.- El domicilio legal de la Cooperativa será el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, en la salida al Martillo, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del área de influencia de la Cooperativa que será todo el Departamento de Matagalpa. ARTICULO 3.- La duración de la Cooperativa será indefinida a partir de su reconocimiento legal, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos por este estatuto y por la legislación vigente. ARTICULO 4.- Los asociados de esta Cooperativa limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportaciones al capital. La cooperativa responderá así mismo con su capital social a compromisos que contraiga dentro del límite de sus funciones y con base legal. ARTICULO 5.- La Cooperativa podrá afiliarse a otras organizaciones Cooperativas o gremiales del grado superior. CAPITULO II.- FINES Y MEDIOS: ARTICULO 6.- La Cooperativa tiene por objeto: 1. Procurar un mejor ingreso familiar que represente un nivel de vida digno y justo para sus asociados. 2. Participar voluntariamente en el mejoramiento y bienestar de la comunidad. 3. Implementar la participación activa y organizada de sus asociados en el desarrollo agropecuario y agrícola. 4. Desarrollar relaciones de hermandad, Cooperación y solidaridad entre sus afiliados, y entre estos y otras Cooperativas. 5. Producir, comercializar y distribuir productos agropecuarios, especialmente leche y sus derivados. ARTICULO 7.- Para lograr estos objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades: 1. Introducir mejoras tecnológicas en la elaboración de productos agropecuarios, especialmente tecnologías no Tradicionales y alternativas que satisfagan los requerimientos de la Cooperativa en su actividad de producción. 2. Compra alquiler o recibir en cualquier forma de bienes muebles e inmuebles para cubrir las necesidades de la Cooperativa y utilizarlos en beneficio de los asociados. 3. Obtener en las mejores condiciones créditos y financiamientos con instituciones de desarrollo a fin de implementar eficazmente su política socio-económica. 4. Gestionar préstamos para Capital de Trabajo, implementados, maquinaria, equipos etc. para uso de la Cooperativa y cooperados, así como asegurar el pago de los

mismos. 5. Adquirir o arrendar terrenos, edificios, y demás elementos de la producción, así como administrar medios de producción, almacenaje y distribución de productos e insumos. 6. Operar almacenes, tiendas y centros de producción y distribución con precios justos. 7. Proyectar la apertura de agencias de la empresa Cooperativa con proyección nacional e internacional. ARTICULO 8.- La Cooperativa brindará los siguientes servicios: 1. Suplir los insumos que requieran los asociados para la producción agropecuaria. 2. Obtener los productos que los asociados requieran a menor costo. 3. Establecer mecanismos de comercialización de la producción agropecuaria. 4. Gestionar y adquirir asesoría técnica para mejorar la calidad de la producción y capacidad administrativa. 5. Desarrollar programas de capacitación técnica, administrativa y de formación Cooperativista, para el beneficio de todos los asociados y la comunidad en general. ARTICULO 9.- La Cooperativa desarrollará coordinadamente con las demás Cooperativas y entidades del mismo ramo, las siguientes actividades: a) Promover la integración regional de los sectores dedicados a la producción de servicios colectivos a nivel de Cooperativas y otras formas asociativas. b) Desarrollar entre la Cooperativa y la comunidad en general, programas de carácter social, en educación, salud, y bienestar social. c) Colaborar con aquellos programas gubernamentales y no gubernamentales que tengan como objetivos mejorar los niveles de vida la comunidad. CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 10.- El número de miembros de la Cooperativa será ilimitado, y para su admisión no se tomará en cuenta consideración de carácter, religioso, sexo, racial o político. ARTICULO 11.- Para pertenecer a esta Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciséis años y estar en pleno goce de sus derechos. b) No tener actividades o intereses en conflicto con la Cooperativa. c) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez, laboriosidad y alto espíritu de Cooperación. d) Ser admitido como Cooperado por Resolución de la Junta Directiva, para lo cual se elevara por escrito la solicitud. e) No pertenecer a otra Cooperativa que persiga fines iguales o que preste sus servicios dentro del mismo radio de acción. f) Obligarse a recibir charlas de educación Cooperativa. g) Tener clara la determinación de igualdad entre todos los asociados. h) Una vez aprobada la solicitud por simple mayoría de votos por los miembros de la junta directiva, el nuevo asociado quedará obligado a: 1. Suscribir por lo menos un Certificado de aportación con un valor de C\$ 30.000.00 (Treinta Mil Córdobas Netos) y hacer su pago en el lapso de un mes. 2. Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos aprobados por la Junta Directiva y Asamblea General. 3. El asociado no podrá ingresar dos veces a la Cooperativa. ARTICULO 12: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados: a) Elegir y ser electos para cargos directivos. b) Hacer uso y gozar de los beneficios de la Cooperativa. c) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. d) Participar de los excedentes de acuerdo con lo establecido por los presentes estatutos. e) Presentar a la Junta Directiva Proyectos y planes que lleven al mejoramiento de los servicios y de la Producción de la Cooperativa. f) Solicitar a la Junta Directiva con el 40% de los asociados activos, la convocatoria a Asamblea General

extraordinaria. g) Presentar a consideración de la Junta de Vigilancia las quejas de infracciones cometidas por los funcionarios, empleados o cualquier miembro de la Cooperativa. h) Conocer los resultados de los ejercicios económicos. i) Retirarse voluntariamente. j) Obtener copia del presente estatuto y de cualquier reglamento que deba emitirse, previa cancelación del precio del costo. ARTICULO 13.- DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados: a) Cumplir y acatar los estatutos, reglamentos y acuerdos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la Legislación vigente sobre Cooperativismo. b) Asistir puntualmente a las Asambleas y demás actos que fueren convocados. c) Cumplir satisfactoriamente con el pago de aportaciones, cuotas y demás compromisos contraídos con las Cooperativa. d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales fuere electo. e) Aceptar y cumplir los acuerdos que los órganos administrativos de la Cooperativa adopten de conformidad con los estatutos. f) Mantener en sus relaciones con la Cooperativa y demás asociados un comportamiento de armonía conforme a los principios cooperativistas. ARTICULO 14.- LA COOPERATIVA NO CONCEDERÁ VENTAJA, NI PRIVILEGIOS A SOCIOS FUNDADORES, DIRECTIVOS PROMOTORES O EMPLEOS. El socio que lo desee podrá renunciar a la Cooperativa presentando su solicitud de retiro por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá resolver dentro de treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. El asociado podrá ingresar de nuevo a la Cooperativa una vez transcurridos dos años, a partir de la fecha que le fuere aceptada su renuncia. Deberá estar solvente con sus obligaciones y si tiene derecho a devoluciones le serán entregadas de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa y conforme al acuerdo de la Junta Directiva, el término de cancelación no puede ser mayor de sesenta días después de practicado el ejercicio social. ARTICULO 15 LA CONDICION DE SOCIO SE PIERDE: a) RENUNCIA, b) EXPULSIÓN, c) FALLECIMIENTO; d) INCAPACIDAD FISICA. ARTICULO 16.- EXPULSIÓN La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de un socio con el voto de la mayoría de sus miembros en los siguientes casos: 1. Cuando el socio esta actuando en contra de los intereses, fines y principios de la Cooperativa. 2. Por incumplimiento de las resoluciones y acuerdos de los organismos directivos de la Cooperativa, de conformidad con la Legislación Vigente. 3. Por pérdida de su capacidad civil. El asociado afectado por la expulsión deberá ser notificado de ella por escrito señalando los cargos que se le imputen. Después de notificado tendrá quince días para ejercer su defensa ante la Junta Directiva Si está ratificada su expulsión podrá el asociado dentro de los 20 días después de notificada la ratificación. convocar a la Asamblea General, siempre y cuando lo respalden como mínimo el 40% de los socios activos, esta resolverá por simple mayoría de votos. Al asociado expulsado le serán devueltas sus aportaciones hechas a la Cooperativa, así como los le correspondan de acuerdo al ultimo ejercicio económico de la Cooperativa deduciendo las cantidades que el asociado le deba a la Cooperativa por cualquier concepto y en la fecha que la Junta Directiva decida. El reglamento de la Cooperativa decidirá la forma de proceder. ARTICULO 17.- EL FALLECIMIENTO- En caso de muerte de un asociado, sus beneficiarios o herederos recibirán los haberes que el tenía en la Cooperativa con las siguientes disposiciones: a) Si el beneficiario

o heredero desea ingresar a la Cooperativa procederá de acuerdo a lo estipulado en el arto 11 del presente estatuto. b) Toda vez que las aportaciones no estén garantizando créditos concedidos a la Cooperativa, la Junta Directiva podrá entregar de inmediato o en forma diferida estos haberes al beneficiario o heredero o en un lapso no mayor de seis meses, de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa. ARTICULO 18 .- DE LA INCAPACIDAD FISICA O MENTAL. En caso de volverse incapaz física o mentalmente uno de los socios, realizando trabajos de la Cooperativa se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, pudiendo establecer la Asamblea General en sus reglamentos, cualquier otro tipo de beneficios o pensiones en casos particulares que así especifique. ARTICULO 19. Cualquier asociado podrá solicitar la expulsión de uno a más miembros de la Junta Directiva, explicando la formulación de cargos respaldada por la firma del 40% de los socios activos. La Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria. Para considerar el caso dentro de los 15 días posteriores al recibo de la solicitud. La Persona a la cual se le formulan cargos será notificada de los mismos por escrito por lo menos diez días antes de la Asamblea, esta tomará la decisión por mayoría de votos. CAPITULO IV. DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO. ARTICULO 20.- La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a Cargo de: a) La Asamblea general de Asociados. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia. d) Las Comisiones de apoyo a la Junta Directiva que la Asamblea General decida integrar para garantizar la Participación de los asociados en las actividades de la Cooperativa. ARTICULO 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General formada por los Cooperados legalmente convocados y reunidos. Es la autoridad Máxima de la Cooperativa, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Sus acuerdos obligarán a los asociados ausentes y presentes. La Asamblea general podrá celebrar sesiones ordinaria y extraordinarias. ARTICULO 22.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Dentro de sus facultades la Asamblea General Ordinaria deberá tratar los siguientes asuntos: a) Informe de las comisiones o direcciones de trabajo. b) Informe del responsable de gerencia balances (Examen de cuentas y balances). c) Elección de los miembros de las comisiones de Dirección o trabajo, elecciones de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de vigilancia. d) Reparto de los excedentes o destino que se les dará. e) Aplicación y utilización de los fondos sociales y reservas existentes. f) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, préstamos, líneas de crédito, etc. que estime conveniente para el mejor desarrollo de la Cooperativa. g) Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa el cual será preparado y presentado por la Junta Directiva. h) Cambios Generales en los servicios que presta la Cooperativa. ARTICULO 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año en las fechas que estipule el reglamento interno, y de forma obligatoria dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. ARTICULO 24. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Dentro de las facultades de la Asamblea General Extraordinaria estarán a tratar los siguientes asuntos: a) Separación de Directivos o expulsión

de Cooperados. b) Modificación de estatutos. c) Disolución y liquidación de la Cooperativa. d) Fusión de la Cooperativa, con otra Cooperativa de igual finalidad. e) Afiliación a desafiliación a una Cooperativa de Segundo o Tercer Grado. f) Remoción de los miembros de las diferentes comisiones de dirección. g) Cambios generales de los servicios de la Cooperativa. h) Autorizar venta de bienes inmuebles. i) Conocer y decidir sobre la aceptación y entrada de nuevos socios. j) Otros asuntos contenidos en la convocatoria y agenda. ARTICULO 25.- La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse cuando halla asuntos urgentes que tratar y que no pueda esperarse ni aplazarse hasta la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria. ARTICULO 26.- La sesiones de Asamblea General serán convocadas por el secretario por resolución de la Junta Directiva a solicitud de la Junta de Vigilancia, o de un número de asociados que representen el 40% de socios activos. En los últimos casos la Asamblea podrá celebrarse dentro de los 30 días después de recibida la solicitud. La convocatoria tanto de las Asambleas Ordinarias como extraordinarias deberá hacerse por escrito y con tres días de anticipación. Ambos tipos de Asamblea la Cooperativa podrá invitar por lo menos con tres días de anticipación y por escrito tanto a los representantes de la Cooperativa General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo, como a Directivos de la Organización Cooperativa superior a la que estuviera afiliada, según consideraciones e interés de la Junta Directiva. ARTICULO 27.- QUORUM Y VOTACION. La Sesiones de Asamblea General Ordinaria podrán celebrarse sí se encuentran presentes más del 50% de los socios activos. Mientras que las Asambleas Extraordinarias sesionaran con la presencia del 60% de los socios como mínimo. ARTICULO 28. La forma de votación era directa, el voto no podrá ser delegado, salvo en los casos que lo autorice el reglamento interno. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Generales tomarán por mayoría simple con la excepción de las decisiones comprendidas en los incisos a, b, c, d y e en el arto 24 de estos estatutos en cuyo caso se recorrerá del 60% de los votos. ARTICULO 29.- LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será electa de forma directa por la Asamblea General y estará integrada como mínimo por: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Vocal. Pudiendo anularse el cargo de Tesorero en caso que se decida la contratación de un gerente. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO 30. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuándo lo amerite.- Tres de sus miembros constituirán el quórum y sus decisiones serán por mayoría . La convocatoria a las Sesiones la hará el Presidente por medio del secretario. Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables por sus actuaciones como Directivos y responderán con sus propios aportes. ARTICULO 31.- La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la Cooperativa. 2) Vigilar por la buena marcha de la Cooperativa, haciendo cumplir los acuerdos, estatutos y reglamentos aprobados. 3) Nombrar o remover al Gerente y establecer todo lo relacionado con su labor. 4) Decidir la admisión o renuncia de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportaciones. 5) Coordinar las comisiones de trabajo que sean conformadas para el logro de los objetivos propuestos. 6) Llevar los libros de actas que utilizaron para asentar las disposiciones de la Asamblea

General y la Junta Directiva, así como los libros de Registros que señale la legislación vigente. Las Resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, deberán ser certificadas con la firma del presidente y secretario. 7) Presentar a la Asamblea propuestas de plan de producción y comercialización, el presupuesto anual y la aplicación de los excedentes obtenidos. 8) Elaborar y presentar o en su defecto cuando existiera un gerente, exigir la presentación de: a) Estados Financieros. b) Control de morosidad. c) Control del presupuesto. d) Control de ingresos y egresos. e) Análisis del crecimiento económico de la Cooperativa. Informes que deberán ser revisados cada dos meses y que en el caso de la Asamblea de cierre económico deberá presentarlo por escrito agregando el estado de resultados y el balance general.

**ARTICULO 32.- LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será la responsable de la Fiscalización de la Cooperativa, encargándose de garantizar el acatamiento de los estatutos, reglamentos y acuerdo por partes de todos sus asociados, directivos y empleados. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos cada dos años de forma directa por la Asamblea General, designándose los siguientes cargos: a) Coordinador. b) Secretario. c) Vocal.

**ARTICULO 33.-** La Junta de Vigilancia se reunirá cada mes, requiriendo la presencia de al menos dos de sus miembros. En caso de no existir acuerdo entre sus decisiones se recorrerá la presencia de todos sus miembros. Deberán levantar el acta de sus reuniones y pasar informe a la Junta Directiva con sus observaciones y recomendaciones.

**ARTICULO 34.** Dentro de las funciones que desarrollará la Junta de Vigilancia estarán: a) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas. b) Comprobar la existencia y situación de los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la Cooperativa. c) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando lo considere necesario o a solicitud del 40% de los asociados. d) Ejecutar otras funciones que le encomiende la Asamblea.

**ARTICULO 35. COMISIONES DE TRABAJO.** La Asamblea General podrá integrar a sus asociados en diferentes comisiones de trabajo, a fin de garantizar las actividades de la Cooperativa. Su composición y funcionamiento será establecido en el reglamento interno.

**ARTICULO 36.- GERENTE.** Cuando el volumen de operaciones lo justifique la Junta Directiva podrá contratar y/o nombrar un gerente, estableciendo de forma clara y por escrito sus responsabilidades. Dentro de las funciones que la Gerencia deberá desempeñar están: a) Organizar Junto con la Junta Directiva las diferentes actividades de la Cooperativa. b) Garantizar que los libros de contabilidad sean llevados al día. c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico de la Cooperativa. d) Firmar junto con el presidente todos los documentos económicos relacionados con la Cooperativa. e) Contratar personal de servicios, con la aprobación de la Junta Directiva. f) Otras funciones que la Junta Directiva le asigne de acuerdo con los reglamentos.

**CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO.** El patrimonio de la Cooperativa estará formada por: a) Los bienes muebles e inmuebles que hubiere recibido o adquirido por cualquier título de la Cooperativa. b) Los fondos Cooperativos alimentados por los excedentes no distribuidos y las

aportaciones de los socios. c) Las donaciones, legados, subsidios y otros que reciba la Cooperativa.

**ARTICULO 37.-** Del patrimonio de la Cooperativa solo las aportaciones y los excedentes no distribuidas son repartibles.

**ARTICULO 38. LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS AL CAPITAL DE LA COOPERATIVA.** Podrán ser hechas en dinero, bienes o en trabajos y pagadas de una sola vez o en cuotas semanales, quincenales o mensuales, según se comprometa el socio y lo apruebe la Junta Directiva. En casos que las aportaciones sean hechas en bienes o en trabajos, la Junta Directiva podrá constatar y aprobar su valor. Cada asociado deberá amortizar a su cuenta en el fondo de aportaciones la cantidad de C\$ 30.000.00 (treinta Mil Córdobas) según lo estipulado en el artículo 11 inciso h de estos estatutos.

**ARTICULO 39.-** Las Aportaciones no podrán ser retiradas por los asociados, salvo en caso de Renuncia o Fallecimiento. En caso de renuncia, las aportaciones le serán Liquidadas al asociado en un plazo no mayor de Sesenta días después del Cierre del Ejercicio Social, siempre que los fondos no estén garantizando Créditos concedidos a la Cooperativa.

**ARTICULO 40.-** Todos los haberes que un asociado tenga en la Cooperativa podrán ser gravados a favor de la Cooperativa por las Obligaciones que tenga pendiente con ella.

**ARTICULO 41.-** El Ejercicio Económico de la Cooperativa será del Uno de julio al treinta de junio del año siguiente.

**ARTICULO 42.- LA LIQUIDACION ANUAL.** De los resultados de cada Ejercicio Económico, se practicará de la siguiente manera: Al total de los Ingresos recibidos se les restará el total de los gastos de operación, previsión de pérdidas, gastos financieros etc. la diferencia constituye los excedentes brutos, estos se distribuirán aportando el 10% para el fondo de Reserva legal, (El cual no podrá ser menor del 10% de los excedentes brutos, un 20% para el fondo de educación y capacitación Cooperativa), el 20% en el fondo social y el restante 50% será el fondo distribuable, este fondo será distribuido entre los socios proporcionalmente al número de días trabajados en la Cooperativa.

**ARTICULO 43.-** Si el Ejercicio Económico produce pérdidas la Asamblea General determinará el tratamiento de las mismas, tomando como alternativas posibles: a) Que las pérdidas sean absorbidas parcial o totalmente por el fondo de reserva legal. b) Que puedan ser recargadas a excedentes futuros esperados. c) Que sean solventadas por nuevas aportaciones de los asociados.

**CAPITULO VI.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO 44.-** La Cooperativa determinará su Disolución por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General. b) Por Fusión o incorporación a otra u otras Cooperativas de la misma clase. c) Por disminución de su Patrimonio a menos de la tercera parte. d) Por las demás causas contempladas en la legislación de Cooperativas Vigentes.

**ARTICULO 45.-** Una vez acordada la disolución de la Cooperativa se dará aviso a las autoridades Judiciales y administrativas con jurisdicción en estos casos, y se procederá a nombrar la comisión liquidadora. Los procedimientos relativos a la liquidación se harán de conformidad con las leyes vigentes.

**ARTICULO 46.-** La comisión liquidadora será nombrada por la Asamblea General y de ella formará parte un representante de la Dirección General de Cooperativas, y un delegado del Organismo Cooperativo Superior al que estuviese afiliada la Cooperativa.

**ARTICULO 47.** Una vez concluida la liquidación, realizado el activo y cancelado el

pasivo, el remanente sí lo hubiese, se destinará a satisfacer los gastos de la liquidación y de las deudas sociales, a devolver a los cooperados el valor de sus aportaciones o la parte proporcional a las mismas, y a satisfacer a los cooperados los excedentes. El saldo final, si lo hubiese se entregará al organismo integracionista al cual estuvo afiliada. ARTICULO 48. Si de la liquidación resultara pérdida, esta se prorrata, entre los asociados. ARTICULO 49.- El texto íntegro del acuerdo de disolución con sus considerando formará parte del acta de sesión en que se tomo esa resolución. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 50. Disuelta la Cooperativa solo conservará su personería jurídica, solo para efectos de la liquidación y todos los documentos emanados de ella, deben expresar que se halla en dicho estado. CAPITULO VII. DE LA FUSION E INTEGRACIÓN. Artículo 51.- La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas del mismo tipo, adquiriendo nueva personería jurídica o manteniendo la de ella, consolidando su patrimonio. ARTICULO 52.- La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrar organismos cooperativos superiores, conservando su personería jurídica. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 53.- Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los centros directivos, emanados de acuerdos y actuaciones de dicho centros para librarse de esta responsabilidad es necesario que los directivos razonen por escrito sus votos negativos a las actuaciones acordadas. Esta disposición hace a los directivos responsables ante la cooperativa y ante terceros, por los perjuicios que ocasionen sus actuaciones si estas son contrarias a lo dispuestos por el acta constitutiva. los estatutos o los acuerdos y resoluciones. ARTICULO 54.- La asamblea general podrá modificar los presentes estatutos y sus modificaciones serán inscritas en la dirección general de cooperativas del ministerio del trabajo. ARTICULO 55.- Los casos no provistos en el presente estatuto, se resolverán de acuerdo a la legislación de cooperativa vigente. ARTICULO 56.- Los presentes estatutos serán reglamentados en los treinta días posteriores a la aprobación de la personería jurídica de esta cooperativa. TERCERO: Se procedió a la suscripción de aportaciones por parte de los asociados que constituyen la cooperativa, según consta en la firma del acta. CUARTO: Acto seguido se, procedió a la elección de la Junta Directiva, la Junta de vigilancia y a la integración de la comisión de trabajo, quedando éstas integradas de la siguientes formas: JUNTA DIRECTIVA.- PRESIDENTE, JORGE WEIMAR SOZA. VICE-PRESIDENTE, MARCOS ANIANO GARZON DELGADILLO. SECRETARIO, JOSE VICENTE JARQUIN PRADO. TESORERO, NODORLANDO ARAUZ GOMEZ. VOCAL, TEODORO MENDEZ CRUZ. JUNTA DE VIGILANCIA, RESPONSABLE, ROBERTO JARQUIN GARCIA. SECRETARIO, TEODORO FLORENCIO MONTENEGRO GONZALEZ. VOCAL, JOSELUIS MAIRENA. COMISIONES DE TRABAJO. QUINTO: Se designa al compañero JOSE VICENTE JARQUIN PRADO, en su calidad de miembro de Junta directiva, para gestionar ante las autoridades pertinentes, la personería jurídica de esta cooperativa. SEXTA: No habiendo más que tratar se cierra esta sesión y se aprueban todos los puntos acordados a las

DOS DE LA TARDE del día dos de Agosto del año dos mil dos. Leída que fue la presente acta la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos los siguientes compañeros.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMAS	APORTACIÓN
JORGE WEIMAR SOZA		C\$ 30,000.00
JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ		C\$ 30,000.00
MERCEDES DONEL ROCHA ALONSO		C\$ 30,000.00
MARCOS ANIANO GARZON DELGADILLO		C\$ 30,000.00
TEODORO MENDEZ CRUZ		C\$ 30,000.00
TEODORO FLORENCIO		
MONTENEGRO GONZALEZ		C\$ 30,000.00
JUAN FRANCISCO ARAUZ GOMEZ		C\$ 30,000.00
EMIGDIO OSWALDO JIMÉNEZ BRAVO		C\$ 30,000.00
ROBERTO JARQUIN GARCIA		C\$ 30,000.00
NODORLANDO ARAUZ GOMEZ		C\$ 30,000.00
JOSELUIS MAIRENA		C\$ 30,000.00
AUGUSTO DANILO ARAUZ GOMEZ		C\$ 30,000.00
JOSE VICENTE JARQUIN PRADO		C\$ 30,000.00

**AUTENTICACIONES** El suscrito WHILLMAN HILARIO GONZALEZ URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del Domicilio de Managua y de tránsito por Río Blanco, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el catorce de Enero del Dos Mil Cinco, certifica y da fe que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas por las personas cuyos nombres se mencionan a la par de las mismas y son las que usan normalmente en todas sus transacciones civiles y mercantiles.

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 12058 - M. 0058763 - Valor C\$ 1,105.00

#### **CERTIFICACIÓN**

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y seis (266), de las tres de la tarde del día lunes veintisiete de octubre del año dos mil tres, se encuentra la resolución relacionada a la “**Norma sobre Calce de Plazos entre las Operaciones activas y pasivas de las instituciones captadoras de Depósitos**”, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las consideraciones al respecto, por Unanimidad,

**RESUELVE  
CD-SIBOIF-266-1-OCTU27-2003**

**DECRETAR LA NORMA SOBRE CALCE DE PLAZOS ENTRE  
LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS**

**INSTITUCIONES CAPTADORAS DE DEPÓSITOS**, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

## **CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE**

### **Arto. 1 Objeto**

La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones para medir y controlar la posición de liquidez como el calce de plazos entre las operaciones activas y pasivas de las instituciones financieras que captan depósitos del público, con el fin de prevenir riesgos de liquidez.

### **Arto. 2 Alcance**

Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a las instituciones financieras que captan depósitos del público y están sujetas a supervisión por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Tales instituciones incluyen las siguientes:

- a) Los bancos y sociedades financieras constituidos en Nicaragua; y
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en Nicaragua.

En el texto que sigue, se entenderá por “banco” cualquiera de las entidades a las que se aplica la presente Norma conforme lo dispuesto en el párrafo anterior. Igualmente, se entenderá por “Superintendencia” la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Los bancos deben observar en todo momento las normas y limitaciones que se establecen en esta normativa en lo que respecta a las relaciones entre sus operaciones activas y pasivas.

Las brechas temporales existentes entre los flujos de efectivo por pagar, asociados a partidas del pasivo y de cuentas de gastos; y de efectivo por recibir, asociados a partidas del activo y de cuentas de ingresos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, deben ser adecuadamente medidas y controladas por los bancos, a fin de cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras conforme a sus respectivos vencimientos.

Los bancos deben mantener en todo momento una posición de liquidez, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que les permita cumplir oportunamente sus obligaciones de pago, tanto en condiciones normales como en situaciones excepcionales.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LIQUIDEZ**

### **Arto. 3 Definición de política y gestión de liquidez**

1. Los bancos deben adoptar e implementar una Política de Administración de Liquidez orientada a asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, acorde con la escala y riesgo de sus operaciones, tanto en condiciones

normales de operación como en situaciones excepcionales, entendiéndose estas últimas como aquellas en las que los flujos de caja o efectivo del banco pueden desviarse sustancialmente de lo esperado, por efecto de cambios no previstos en las condiciones generales del mercado o en la situación particular de esa institución.

La política de Administración de Liquidez, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, deberá estar contenida en un documento único, aprobado expresamente por la Junta Directiva del banco, y deberá insertarse íntegramente en el acta de la sesión correspondiente. A lo menos una vez al año, la Junta Directiva deberá pronunciarse respecto de la Política de Administración de Liquidez.

2. La Junta Directiva deberá aprobar los procedimientos internos necesarios para mantenerse adecuadamente informada acerca de la posición de liquidez del banco, del grado de cumplimiento de la Política aprobada y de las medidas adoptadas o que prevean adoptar los demás órganos de la administración cuando la situación de liquidez se aparte o pueda apartarse de la Política aprobada y ponga en riesgo el oportuno cumplimiento de las obligaciones de la institución.

3. Los bancos deberán informar oportunamente a la Superintendencia de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la gestión y administración de la liquidez, como de las medidas que se propone implementar para corregir o enfrentar dicha situación.

## **CAPÍTULO III DEFINICIONES DE LIQUIDEZ Y LÍMITES APLICABLES**

### **Arto. 4 Definiciones de posición de liquidez y medición**

1. La posición de liquidez de un banco se medirá y controlará a través de la diferencia entre los flujos de efectivo por pagar, asociados a partidas del pasivo y de cuentas de gastos; y de efectivo por recibir, asociados a partidas del activo y de cuentas de ingresos; para un determinado plazo o banda temporal. Esta diferencia, en caso de ser positiva, se denominará descalce de plazos.

Los correspondientes flujos de efectivo de activos deberán incluirse en la banda temporal asociada al vencimiento residual, según corresponda. Por su parte, los correspondientes flujos de efectivo del pasivo deberán incluirse en la banda temporal asociada al vencimiento residual. El cálculo de los descalces de plazos deberá efectuarse diariamente, y en forma separada para moneda nacional y para moneda extranjera.

En todo caso, los flujos de efectivo asociados a partidas con mantenimiento de valor o expresadas en monedas extranjeras pero pagaderas en moneda nacional, deberán registrarse en los descalces de plazos en moneda nacional.

2. Los Bancos podrán definir las bandas temporales que consideren apropiadas para la adecuada administración y gestión de su liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, deberán, por lo menos, medir los descalces de plazos sobre dos bandas temporales acumuladas,

siendo la primera banda: desde 0 días y hasta 30 días inclusive; y la segunda banda: desde 0 días y hasta 90 días.

**Arto. 5 Definición de límites a los descálces de plazos**

1. La suma de los descálces de plazos, correspondientes a la primera banda temporal señalada en el artículo anterior, no podrá superar en más de una vez el patrimonio. Este requisito deberá cumplirse tanto por las operaciones en moneda nacional, como por las operaciones en moneda extranjera, en forma individual. Sin perjuicio de lo anterior, el referido límite deberá ser cumplido para el conjunto de monedas.

Por su parte, la suma de los descálces de plazo correspondientes a la segunda banda temporal, no podrá superar en más de dos veces el patrimonio, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, conjuntamente.

2. Los bancos deberán dar cumplimiento en todo momento los límites que se establecen en este artículo.

**Arto. 6 Definición de criterios de asignación de flujos**

1. Todos los flujos de efectivo que tengan su origen en cualquier crédito de que sea titular como de obligaciones que adeude, vigentes a la fecha de su correspondiente medición, deberán ser clasificado por los bancos.

a) Se deberán incluir en la primera banda temporal los flujos de efectivo asociados a los activos siguientes:

i. Disponibilidades en efectivo y a la vista: se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

ii. Inversiones Temporales: las inversiones temporales, independientemente de su plazo residual de vencimiento, podrán asignarse íntegramente en la primera banda temporal (a valor en libros neto de depreciaciones de mercado), asignándose una ponderación al valor en libros de un factor de 0.85.

iii. Inversiones Permanentes: Los flujos de efectivo asociados a las inversiones permanentes con plazos residuales de vencimiento no mayores de 30 días.

iv. Cartera de Créditos: Los flujos de efectivo (principal más intereses) asociados a la cartera de crédito con plazos residuales de vencimiento no mayores de 30 días; dichos flujos deben a su vez ser descontados por concepto de incumplimiento (vencido y en cobro judicial) y reprogramaciones (prorrogada o reestructurada). Para tales efectos se considerará el promedio mensual de los últimos doce meses, a partir de la fecha de estimación, de los eventos indicados. Deben excluirse totalmente los préstamos vencidos, en cobro judicial o prorrogados.

v. Otras Cuentas por Cobrar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por cobrar con plazos residuales de vencimiento no mayores de 30 días.

b) Se deberán incluir en la segunda banda temporal todos los considerados para la primera banda temporal, además de los flujos de efectivo asociado a los activos siguientes:

i. Inversiones Permanentes: Los flujos de efectivo asociados a las inversiones permanentes con plazos residuales de vencimiento de 31 a 90 días.

ii. Cartera de Créditos: Los flujos de efectivo (principal más intereses) asociados a la cartera de crédito con plazos residuales de vencimiento de 31 a 90 días; dichos flujos deben a su vez ser descontados por concepto de incumplimiento (vencidos y en cobro judicial) y reprogramaciones (prorrogada o reestructurada). Para tales efectos se considerará el promedio mensual de los últimos doce meses, a partir de la fecha de estimación, de los eventos indicados. Deben excluirse totalmente los préstamos vencidos o en cobro judicial.

iii. Otras Cuentas por Cobrar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por cobrar con plazos residuales de vencimiento de 31 a 90 días.

2. Todos los flujos de efectivo que tengan su origen en cualquier pasivo u otras obligaciones, deberán ser clasificado por los bancos.

a) Se deberán incluir en la primera banda temporal los flujos de efectivo asociados a los pasivos u otras obligaciones siguientes:

i. Depósitos a la Vista: Se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

ii. Depósitos de Ahorro: Los flujos de efectivo asociados a los depósitos de ahorro deberán ser asignadas en un 25% del saldo de las mismas.

iii. Depósitos a Plazo: Los flujos de efectivo asociados a los depósitos a plazo con plazos residuales de vencimiento no mayores de 30 días.

iv. Otras Obligaciones con el Público: Se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

v. Otras Obligaciones con Instituciones. En el caso que sean depósitos a la vista ó a plazo, aplicará lo establecido en los numerales (i) y (iii) de este inciso. De lo contrario, se pondrán los flujos asociados (principal más intereses) a obligaciones con instituciones con plazo residual de vencimiento no mayores de 30 días.

vi. Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua: Los flujos de efectivo asociados a obligaciones con el BCN con plazo residual de vencimiento no mayores a 30 días.

vii. Otras Cuentas por Pagar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por pagar con plazos residuales de vencimiento no mayores de 30 días.

viii. Obligaciones Subordinadas: Los flujos de efectivo asociados a obligaciones subordinadas no convertibles en capital con plazos residuales de vencimiento no mayores de 30 días.

ix. Obligaciones Contingentes: El monto estimado de las obligaciones contingentes que puedan hacerse efectivas dentro del plazo de 0 a 30 días.

b) Se deberán incluir en la segunda banda temporal todos los considerados para la primera banda temporal, además de los flujos de efectivo asociados a los pasivos u otras obligaciones siguientes:

i. Depósitos a Plazo: Los flujos de efectivo asociados a los depósitos a plazo con plazos residuales de vencimiento de 31 a 90 días.

ii. Otras Obligaciones con Instituciones. Los flujos asociados (principal más intereses) a obligaciones con instituciones (incluyendo depósitos a plazo) con plazo residuales de vencimiento de 31 días a 90 días.

iii. Otras Cuentas por Pagar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por pagar con plazos residuales de vencimiento de 31 a 90 días.

iv. Obligaciones Subordinadas: Los flujos de efectivo asociados a obligaciones subordinadas no convertibles en capital con plazos residuales de vencimiento de 31 a 90 días.

v. Obligaciones Contingentes: El monto estimado de las obligaciones contingentes que puedan hacerse efectivas dentro del plazo de 31 a 90 días.

3. Se excluirán del tratamiento antes señalado los activos dados en garantía o sujetos a cualquier otro tipo de gravamen, y aquellos vendidos con compromiso de recompra. En el caso de activos dados en garantía para financiamiento, se excluirá del activo el monto equivalente al saldo residual del pasivo garantizado.

4. Se podrán excluir del cálculo de los descalces de plazos aquellos flujos de efectivo de monto menor que no tienen una incidencia relevante sobre la medición de la posición de liquidez del banco. Estas exclusiones deberán encontrarse precisadas y adecuadamente fundamentadas.

#### **Arto. 7 Definición de criterios de ajuste de asignación de flujos**

1. Los bancos podrán realizar ajustes a la asignación de sus flujos de efectivos asociados a operaciones pasivas de acuerdo a lo que se indica en el presente artículo.

2. Los bancos podrán realizar sus propias estimaciones de asignación de flujos de efectivo para el caso de los depósitos de ahorro, sustituyéndose el factor de ajuste del 25% indicado en el artículo anterior. Los bancos previamente autorizados por la Superintendencia, de acuerdo a los criterios que ésta defina con respecto a la evaluación que ese organismo supervisor efectúe de su gestión de riesgo de liquidez, podrán asignar los flujos que estimen.

Los bancos efectuarán en el párrafo anterior considerando antecedentes fundados y objetivos tales como: evidencia histórica o empírica de sensibilidad de dichos flujos de efectivo a factores o situaciones excepcionales; características específicas de los clientes depositantes; multas y sanciones contempladas en los respectivos contratos por retiro anticipado, y cualquier otro que se considere pertinente con respecto al comportamiento de retiros y abonos de los depósitos de ahorro.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los bancos autorizados por la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, deberán asignar al menos un 5% de sus depósitos de ahorro a la banda temporal correspondiente. Además, las proyecciones que los bancos realicen deberán ser efectuadas sobre los depósitos de ahorro de clientes considerados como

clientes minoristas. Se consideran como clientes minoristas, los depositantes del banco que representen menos del 1% de sus depósitos totales. Para los efectos de este numeral, se considerará como un solo depositante a todas aquellas personas vinculadas entre sí que integren una unidad de interés, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bancos.

En todo caso, los criterios de ajuste en función del comportamiento previsto y sus fundamentos deberán quedar establecidos en el marco de la Política de Administración de Liquidez y los bancos serán responsables de evaluar, en todo momento, cualquier cambio significativo que pueda afectar dichos criterios, debiendo adoptar con la debida diligencia las modificaciones que sean necesarias a esos criterios.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, la Superintendencia podrá exigir a un banco en particular, a partir de la fecha que le señale, el cumplimiento de los límites de descalces de plazos sin ajustes, cuando estime que ese banco presenta deficiencias en su gestión de liquidez.

5. Los bancos podrán también realizar ajustes a los flujos de efectivos calculados sobre vencimientos residuales asociados a depósitos a plazo de clientes minoristas, en las bandas correspondientes. El referido ajuste tendrá por objeto que los bancos estimen, si procede, un menor flujo de efectivo a pagar por los retiros de depósitos a plazo según los vencimientos residuales, considerando el comportamiento de los depositantes respecto a sus prórrogas o renovaciones y retiros de fondos. Lo anterior se efectuará bajo las mismas condiciones de autorización y criterios indicados en los numerales 2 y 4 del presente artículo.

### **CAPITULO IV DEFINICIONES DE REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y VIGENCIA DE NORMA**

#### **Arto. 8 Definición de criterios de Información**

1. Dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, los bancos deberán informar a la Superintendencia respecto a los descalces de plazos por moneda para las bandas temporales señaladas en esta norma conforme al formato incluido en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Norma. En todo caso, dicha información deberá realizarse indicando los descalces de plazos para cada uno de los cierres semanales correspondientes al mes informado.

2. La Superintendencia podrá requerir a un determinado banco informar temporalmente con una periodicidad menor a la indicada en el numeral precedente.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá definir otras bandas temporales para efectos de información, pudiendo ser incluso alguna de ellas inferior al plazo considerado en la primera banda de 0 hasta 30 días. También la Superintendencia podrá disponer que uno o algunos bancos en particular informen las nuevas bandas que ella determine.

**Arto. 9 Disposiciones Transitorias y Vigencia**

1. La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Los bancos tendrán 6 meses a partir de la notificación de la presente Norma para informar sus posiciones de liquidez y un plazo de doce meses adicionales al plazo indicado anteriormente para ajustarse a las disposiciones y límites establecidos en esta norma. Dentro del transcurso del referido plazo de doce meses, los bancos deberán ajustarse gradualmente, no pudiendo deteriorar el nivel de ajuste al cumplimiento normativo. En caso contrario dicha situación será considerada como un incumplimiento normativo el cual podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 314, Ley General de Bancos y la Norma sobre Imposición de Multas.

**ANEXO 1****CALCEDELIQUIDEZ**

Institución Financiera:

Fecha:

(En miles de córdobas)

NOMBRE DE CUENTAS	CONSOLIDADO			MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA	
	Banda I 0 a 30 días	Banda II 0 a 90 días	TOTAL	Banda I 0 a 30 días	Banda II 0 a 90 días	Banda I 0 a 30 días	Banda II 0 a 90 días
<b>A. Pasivos:</b>							
Depósitos a la Vista							
Depósitos de Ahorro							
Depósitos a Plazo							
Otras Obligaciones con el Público							
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras							
Obligaciones con el Banco Central							
Otras Cuentas por Pagar							
Obligaciones Subordinadas							
Cuentas Excluidas:							
Otros Pasivos							
Obligaciones Convertibles en Capital							
Patrimonio							
<b>Total Pasivos</b>							
<b>B. Activos:</b>							
Disponibilidades							
Inversiones Temporales							
Inversiones Permanentes							
Cartera de Créditos							
Otras Cuentas por Cobrar							
Cuentas Excluidas:							
Otros Activos							
Bienes de Uso							
<b>Total Activos</b>							
<b>C. Posición de Liquidez (A - B)</b>							
<b>D. Patrimonio</b>							
<b>Límite (C/D)</b>							

**NOTA:** Para efectos de cuadratura de este informe con los saldos presentados en el balance general, debe incluirse en la columna "TOTAL" los saldos correspondientes a las operaciones con plazo de vencimiento mayor a 90 días y los saldos de las cuentas excluidas.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y diez de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) M. Flores L. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en NUEVE (09) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo, y sello, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del tres de noviembre del año dos mil tres. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

### CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y seis (266), de las tres de la tarde del día lunes veintisiete de octubre del año dos mil tres, se encuentra la resolución relacionada a la **“Reforma al artículo 37 “Refinanciamiento y Reestructuraciones”, de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos”**, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las explicaciones del caso,

### RESUELVE

#### CD-SIBOIF-266-2-OCTU27-2003

**PRIMERO:** Refórmase el Artículo 37 de la Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos contenida en Resolución CD-SIB-185-2-NOV9-2001 y la reforma a dicho artículo contenida en Resolución CD-SIBOIF-222-1-OCTU2-2002, el cual deberá leerse así:

Arto.37 REFINANCIAMIENTOS Y REESTRUCTURACIONES

#### a) REFINANCIAMIENTOS

Se considerarán refinanciamientos, los créditos corrientes con clasificación “A”, que sean objeto de renegociación por cambio o modificación en los términos y condiciones originalmente pactados que no involucren un deterioro en la capacidad de pago del deudor.

#### b) REESTRUCTURACIONES

Se considerará un crédito como reestructurado siempre que un cambio en los términos y condiciones originalmente pactadas sean motivadas por un deterioro en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor.

La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito y se contabilizará en la cuenta de créditos reestructurados. Además, se deberá demostrar la existencia de todos y cada uno de los siguientes factores:

1. La realización de un análisis previo y la aprobación por la instancia correspondiente de la institución;
2. Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien la recuperación del crédito en el nuevo plazo y condiciones pactadas;
3. Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor; y
4. Se mantenga o mejore la proporción de cobertura de la garantía originalmente pactada. En los casos en que la garantía haya sido afectada por causas de fuerza mayor o caso fortuito y el cliente no cuente con bienes susceptibles de ser dados en garantía, la institución financiera podrá proceder a reestructurar, siempre y cuando, mediante la reestructuración, se mejore la posición de recuperación de lo adeudado. Para tales casos, dicha situación deberá quedar debidamente documentada en el expediente del deudor.

#### c) CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS REESTRUCTURADOS

Los créditos reestructurados serán clasificados de acuerdo con los criterios enunciados en la presente norma para cada categoría, conforme a la evaluación del deudor inmediatamente antes de la reestructuración.

La reestructuración de un crédito no inducirá a que un deudor sea reclasificado automáticamente a una categoría de menor riesgo, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Podrán ser reclasificados hasta en la categoría “B”, los deudores que cancelen en efectivo los intereses que tuviesen pendientes de pago antes de la fecha de formalizar la reestructuración o los deudores que cuenten con una fuente de pago segura con cobertura del 80% del total de los adeudos (principal e intereses) o que el principal e intereses del crédito reestructurado esté cubierto en un 100% por garantías líquidas. Dichos deudores podrán ser reclasificados en la categoría “A” hasta después de transcurridos seis (6) meses posteriores a la reestructuración, observándose un comportamiento normal en sus pagos; si la periodicidad de pago es mayor de seis meses, después de recibir el primer pago. Para efecto de las reclasificaciones referidas anteriormente, las nuevas condiciones crediticias deberán cumplir con los criterios enunciados para dicha categoría.

Se consideran fuentes de pago segura, las siguientes:

- i. Flujos provenientes de una prenda sobre cosecha a favor de la institución financiera acreedora y que haya sido efectivamente entregada a la entidad comercializadora o su equivalente;
- ii. Flujos provenientes de los pagos de principal e intereses de títulos representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente pignorados a favor de la institución financiera acreedora;

iii. Títulos valores emitidos por instituciones financieras del país supervisadas por la Superintendencia de Bancos o por instituciones financieras del extranjero calificadas de primer orden por cualquiera de las agencias calificadoras de riesgo seleccionadas por la Superintendencia, debidamente pignoradas a favor de la institución financiera acreedora; y

iv. Previa autorización, cualquier otra que a criterio de la Superintendencia se considere como una fuente de pago segura.

2) Los deudores que no cumplan con lo establecido en el numeral anterior, serán reclasificados hasta en la categoría "B", después de transcurrido un período de doce (12) meses o después del primer pago si la periodicidad del pago es mayor de doce meses, observándose un comportamiento normal en sus pagos. Dichos deudores podrán ser reclasificados en la categoría "A" después de transcurrido en período adicional de 12 meses observándose comportamiento normal en sus pagos o se haya pagado en efectivo un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado, y que cualquier otro crédito del deudor con la institución no haya sufrido un deterioro. Para efecto de las reclasificaciones referidas anteriormente, las nuevas condiciones crediticias deberán cumplir con los criterios enunciados para dicha categoría.

#### **d) LIBERACIÓN DE PROVISIONES**

Cada vez que se determine una reducción de provisiones sobre los préstamos reestructurados, el monto de la misma se cargará a la sub-cuenta correspondiente de la cuenta 149.00 "Provisión para Cartera de Créditos" con crédito a la cuenta 433.01 "Disminución de Provisiones para Cartera de Créditos". Al mismo tiempo, se deberá cargar el mismo valor en la cuenta 361.01.1.01 "Resultado del Período M.N. – Disponibles" con crédito en la cuenta 361.01.1.03 Ingresos por Reclasificaciones de Préstamos Reestructurados.

Al cierre de cada ejercicio y determinado el resultado del mismo, el saldo de balance de fin de año que quede en la cuenta analítica 361.01.1.03 antes mencionada, estará disponible para ser distribuido como dividendos únicamente si estos se dan en acciones.

Para el balance de apertura del ejercicio siguiente, el saldo remanente en la cuenta analítica 361.01.1.03 deberá ser trasladado sumándose al saldo de la cuenta analítica 342.03.1.01 "Reserva por Ingresos por Reclasificación de Préstamos Reestructurados".

El monto que se registre en la cuenta 361.01.1.03 o 342.03.1.01 podrá disminuir, en este orden, siempre y cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1) Disminuir el monto registrado en la cuenta 361.01.1.03 o 342.03.1.01 en una proporción equivalente al porcentaje recuperado en efectivo del principal del crédito reestructurado.

Para este fin cada institución deberá establecer un sistema de control adecuado con información veraz y de fácil verificación por parte de la Superintendencia de Bancos; el que, como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a) No. de control del crédito
- b) Nombre del Deudor
- c) Monto del crédito reestructurado
- d) Monto pagado, indicando de forma separada el principal e intereses
- e) Provisión disminuida
- f) Relación porcentual entre el principal pagado y el monto reestructurado
- g) Ingresos por reclasificación de préstamos reestructurados a ser disminuidos
- h) Cualquier otra información que la institución considere pertinente para un control eficaz de este tipo de operaciones.

2) Disminuir el monto registrado en la cuenta 361.01.1.03 o 342.03.1.01 hasta que se cancele el crédito reestructurado.

Las disminuciones que se efectúen al saldo de la cuenta 342.03.1.01 se efectuarán con crédito a la cuenta 352.01 "Ingresos de Ejercicios Anteriores".

#### **e) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 37**

Lo establecido en este artículo es aplicable en toda su extensión a los créditos comerciales y créditos de arrendamiento financiero tipo comercial. Para los demás tipos de crédito, le serán aplicables lo establecido en los acápites a) y b) de este artículo.

#### **SEGUNDO: Vigencia**

Los plazos a los que se refiere el acápite c) de la presente norma, empezarán a contar a partir de la fecha de la reestructuración del crédito.

Las disposiciones establecidas en el acápite d) de este artículo sobre liberación de provisiones, deberán aplicarse a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades bancarias y financieras, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y diez de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) M. Flores L. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en CUATRO (04) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo, y sello, en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del tres de noviembre del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

---



---

**FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.**


---



---

Reg. No. 12260 - M. 0651886 - Valor C\$ 85.00

**Modificación al Programa Anual de Adquisiciones**

**Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A.** en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento General de la Ley, informa a todas las personas naturales y jurídicas, proveedores de bienes y servicios que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores, la modificación de su Programa de Adquisiciones para el año 2003, a ejecutarse con fondos propios. Los montos y períodos establecidos en este Programa, podrán sufrir modificaciones de acuerdo a disposiciones de FNI.

DESCRIPCION	MONTO ESTIMADO EN CORDOBAS	PERIODO ESTIMADO DE ADQUISICIÓN POR TRIMESTRE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
Enverjado y protección área común	75,000	IV	Compra por Cotización
Remodelación de Edificio	105,000	IV	Compra por Cotización
Dos Rótulos	132,000	IV	Compra por Cotización
Muebles y equipos de oficina	150,000	IV	Compra por Cotización
Cintas para respaldo	2,740	IV	Compra por Cotización
Impresora láser de cheques	36,000	IV	Compra por Cotización
ISA Server 2000 ( 2 Proces. License)	47,000	IV	Compra por Cotización
TOAD Xpert Edition Pack/DBA Module			
TOAD Standard Edition Pack ( License Main )	69,500	IV	Compra por Cotización
Software de informática 50 Licencias Office 2003	427,500	IV	Licitación Restringida

Managua, 06 de Noviembre del 2003.

---



---

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**


---



---

Reg. No. 12172 - M. 174827 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA**  
**No – 20-03**  
**PROYECTO: DISEÑO DE NAVE**  
**INDUSTRIAL LOTE 27**

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-07-11-2003 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Diseño de un edificio industrial con un área aproximada de 6,890 M<sup>2</sup> que incluye mezanine, decks, servicios sanitarios, cocina, admisión y casetas de control a fabricar con estructuras de acero, paredes de mampostería, particiones de plycem, laminas de zinc, ventanas de aluminio y vidrio y ladrillo de terrazos.

2. Esta Contratación es financiado con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

3. Los Servicios objeto de esta Contratación será la elaboración de los diseños y planos constructivos, especificaciones técnicas, take off, listado de materiales y memorias de cálculos a entregarse en el término máximo de 45 días calendario, contados a partir del tercer día de recibido el anticipo.

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el miércoles 12 de noviembre, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 35.00 (treinta y cinco Córdobas), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

6. La visita al sitio se realizará el jueves 13 de noviembre en Zona Franca Industrial “Las Mercedes” a las 10:00 A.M., el punto de reunión será en las Oficinas de Corporación de Zonas Francas. La visita es de carácter obligatorio para el oferente, previo a la presentación de oferta.

7. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la Visita al Sitio, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.

8. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del martes 2 de diciembre del 2,003. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:00 de la mañana del 2 de diciembre del 2,003, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Managua, 7 de noviembre de 2003, Lic. José Omar Cruz González, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

### ALCALDIA

Reg. No. 12173 - M. 624327 - Valor C\$ 170.00

### ALCALDIA DE VILLANUEVA

### CERTIFICACIÓN

L a Suscrita Secretaria del Honorable Consejo Municipal de Villanueva en el departamento de Chinandega, CERTIFICA: Que En el libro de ACTAS que Llevó el Consejo Municipal, en el año dos mil dos, particularmente del folio número cero dos cuatro al folio número cero tres dos, se encuentra acta Número Cuatro, y concretamente en el folio cero dos nueve y folio cero tres dos, es visible el punto de agenda número cinco, que integra y literalmente dice: **“SESION ORDINARIA NÚMERO CUATRO, En el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, a la una y treinta minutos de la tarde, del día Lunes Veinte y nueve de Abril del año dos mil dos, reunidos en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal, El señor PABLO ZÚÑIGA CANALES Alcalde; HORACIO BENITO LANZAS REYES Vice Alcalde, Los señores Concejales PROPIETARIOS ROSA IDALIA ESCALANTE VILCHEZ; ALEJO ANTONIO AVILES GUILLÉN; ANTONIO ESCOBAR GUINEA; Y LOSSUPLENTES, JUANA BETANCO ANDINO Y REYNALDO MERCADO VANEGAS Y Dora Elena Rojas, Sria. del Concejo municipal, En el Punto número cinco, de la Agenda, DECLARACIONES DE BIENES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA, de conformidad a los artículos número 42 al 44 (PATRIMONIO MUNICIPAL) de la Ley de Municipios, Amparados en éstos artículos, se procede a dejar por DECLARADOS COMO BIENES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, LOSSIGUIENTES:**

- 1.-Planta Eléctrica
- 2.- Camioneta Toyota, Hilux, Color Blanco,
- 3.-Camión, marca IFA, color azul.
- 4.-tractor
- 5.-dos tráileres
- 6.- Una Bicicleta
- 7.-Una cuchilla, color verde.
- 8.- Terrenos ejidales de ésta MUNICIPALIDAD, inscritos en el Registro Público.
- 9.- Vivienda que ocupan trabajadores del CEMA, integrado al Ministerio de Salud.
- 10.-Edificio que ocupa Centro Preescolar.
- 11.- dos motocicletas marca Honda, 185 y una Yamaha 175.
12. Estadio municipal y cementerio.
- 13.- Rastro municipal.
14. Inmueble que ocupa la municipalidad, ya declarado de Utilidad Pública Por el Consejo Municipal, e inscrita bajo el número 11.846, tomo 58 y 344, folio 117, al 278, asiento tercero, del Registro de la Propiedad.
- 15.- Y en general los Equipos y accesorios de oficina, Medios de transporte destinados al servicio de la Municipalidad.-
- 16.- Cuentas en Córdobas y Dólares depositadas en Instituciones Bancarias del país.

Sin más a que suscribirnos, dando por concluida la sesión ordinaria, a las siete y treinta de la noche, sin más que tratar firmamos. firma Ilegible y sello de Pablo Zúñiga Canales, Alcaldía Municipal; firma Ilegible y sello de Dora Elena Rojas , secretaria, consejo municipal Villanueva, Chinandega” Extiendo la presente CERTIFICACIÓN, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil tres, en Villanueva Municipio del departamento de Chinandega. DORA ELENA ROJAS SRIA. CONSEJO MUNICIPAL.

### UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12071 - M. 624243 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA CONCEPCION SHELEBY AVILEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles C.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12072 - M. 0643654 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ARLEN CAROLINA MORALES GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12073 - M. 960337 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 854, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ROSA EMILIA MORALES CHEVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12074 - M. 960367 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 854, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JUBYS MARIA CUADRA HUETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12075 - M. 716680 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 873, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE MUÑOZ AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González P.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12076 - M. 0657449 - Valor C\$ 85.00

Reg. 12078 - M. 787876 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 864, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DORALDINA PEREZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12077 - M. 716679 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 962, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**HENRY ALEXI HERNANDEZ PAVON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 867, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**FLORENCIA MARGARITA GONZALEZ MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12079 - M. 787873 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 868, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**NOEL MORAGA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12080 - M. 787872- Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 869, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**FANNY XIOMARA RUIZ CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12081 - M. 787875 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 869, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**KATYA ALBERTINA MORALES PRIETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12082 - M. 542649 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 886, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**XOTCHIL LIORSETT DEL CARMEN NAVARRETE TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 12083 - M. 960387 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 851, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DAMARIS DEL SOCORRO SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12174 – M. 912835 – Valor C\$ 85.00

**AVISO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **DOCTOREN FARMACIA Y QUIMICA**, extendido por esta Universidad, a nombre de la señora **LILLIAM DEL CARMEN ALVARADO GUTIERREZ**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Luis Hernández León, Secretario General.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 11938 – M. 624223 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA**

La Junta de Directores de la Sociedad **GERMINAL, S.A.**, convoca a los socios para celebrar Junta General Extraordinaria, **a las 9:30 A.M. del día Sábado 29 de Noviembre del año 2003.**

Local: Centro Recreativo El Tunel, esquina opuesta a la Plaza Villa 15 de Julio – Chinandega.

Objeto: Conocimiento y resolución del acuerdo de Junta Directiva de retiro de socios del 12 de Septiembre del 2003.

**Ramón Andrés Altamirano Tercero**, Presidente.

1

**AVISO**

Reg. No. 11939 – M. 630015 – Valor C\$ 255.00

La Junta Directiva de **INVERSIONES, S.A. (INVENISA)** por este medio avisa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebraría el día sábado 15 de noviembre del año dos mil tres, a las 9:00 A.M. en el local de las oficinas de **INVENISA** y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, ha sido reprogramada para el día sábado 22 de noviembre del año dos mil tres a las 9:00 A.M. en el local de las oficinas de **INVENISA**. En consecuencia, se convoca a todos los accionistas para que asistan en la hora y fecha indicadas, con el objetivo de discutir los siguientes puntos de agenda:

**AGENDA**

1. Incremento de Capital Social.
2. Revocación de acuerdos alcanzados en Junta de Accionista del día 03 de enero/03.

(f). Secretaria. Managua, 03 de noviembre 2003.

3-3

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 11180 – M. 948941 – Valor C\$ 195.00

**VICENTA ÁLVAREZ**, solicita Título Supletorio sobre un lote de terreno ubicado en Comarca San Miguelito Somotillo, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Teófilo Betanco, **SUR:** Humberto Pavacedes y Andrea Alemán, **ESTE:** José Alemán y **OESTE:** Lorenzo Pavacedes. Cualquier persona que se crea con derecho sobre el bien opóngase en el término de ley. Juzgado Local Unico. Somotillo, trece de Octubre del año dos mil tres. Lic. Darling Castillo Reyes, Juez Local Unico Somotillo. Petrona del S. Paz, Sria.

3-3

Reg. No. 11009 – M. 606574 – Valor C\$ 390.00

Licenciada **Bertha Raquel Balmaceda**, Apoderada General Judicial del señor **José de la Cruz Rodríguez Fargas**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en Comarca Caño Wilson, Municipio de Rama, con una extensión superficial de ciento treinta y cuatro manzanas con mil setecientos varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Vicente Urbina, Antonio Bravo (1,091.54 Mts), **SUR:** Raúl Martínez, Arturo Oporta (602.87 Mts), **ESTE:** Silvio Morraz (1,188.10 Mts.) y **OESTE:** Jairo Toruño, Anacleto Espinoza, José A. Ponce Urbina (1,460.986 Mts). Tiene como mejoras una casa para uso de habitación que mide: cinco punto tres metros de frente por cuatro punto diecinueve metros de fondo, siendo la construcción de teja, forro de madera, piso natural, estilo forma cañón. Interesados. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Ciudad Rama, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez de Distrito de lo Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria Actuaciones.

3-3

Reg. No. 11506 – M. 589045/614606 – Valor C\$ 135.00

**MARTHA DEL ROSARIO MARTINEZ MARTINEZ**, solicita Título Supletorio, de solar y casa ubicado en el Barrio Juan Alberto Blandón Estelí, área de ciento setenta y dos punto veintisiete metros equivalentes a doscientos cuarenta y cuatro punto treinta y cinco varas cuadradas, linderos Norte: Rafael Escorcia; Sur: Daniel Rugama; Este: César Tórres; Oeste: Nicolás Velásquez.- Opónganse legalmente. Juzgado Civil de Distrito. Estelí, catorce de octubre del año dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito Estelí.- Hilda Amaya U, Sria.

3-2

Reg. No. 11507 – M. 589050/614607 – Valor C\$ 135.00

**JOSE AREO CHAVARRIA**, solicita Título Supletorio, de solar ubicado en el Barrio Sandino, Estelí, área de quinientos cuarenta punto veintisiete metros cuadrados; linderos Norte: Barlais Daniel Escamilla; Sur: Instituto Hermann Gmeiner; Este: Instituto Hermann Gmeiner; Oeste: Mediando calle Ulises Toruño.- Opónganse legalmente. Juzgado Civil de Distrito Estelí, catorce de octubre del año dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito Estelí.- Hilda Amaya U, Sria.

3-2

Reg. No. 11508 – M. 589046/614608 – Valor C\$ 135.00

**MIRIAM HERRERA**, solicita Título Supletorio, finca rústica denominada La Bufona, ubicada Panalí, jurisdicción Quilalí, Nueva Segovia, cuarenta manzanas extensión, con casa, linderos, Norte: Amparo Varela; Sur: Marvin Bladimir Ruiz Rugama. Este: Esteban Sierra; Oeste: Raúl Rodríguez. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, treinta de Septiembre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-2

Reg. No. 12176 – M. 624370 – Valor C\$ 255.00

**TEOFILO JAVIER PUPIRO MERCADO**, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Niquinohomo, solicita Título Supletorio de la finca rústica ubicada en la Comarca Hoja Chigue con una extensión de 69,074.8894 mts<sup>2</sup>., con los siguientes linderos: Norte: Javier Pupiro y sucesión de hermanos Briceños; Oriente: Camino de por medio con sucesores de Felipe Cuesta y sucesores de hermanos Briceños; Sur: Con José Wenceslao Pavón Gaitán; y Poniente: Teófilo Javier Pupiro Mercado, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a los nueve días del mes de julio del año dos mil tres. Blanca A. Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Distrito Civil Mya.

3-1

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 12175 – M. 624369 – Valor C\$ 85.00

**AYDEE CANO GARCIA**, mayor de edad, casada, de oficios del hogar, solicita declararse heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su mamá doña VIRGINIA CANO conocida también como VIRGILIA CANO SANDINO, señalando como bienes la solicitante la finca que se encuentra inscrita bajo No. 45,759, Asiento 1ro. Folio No. 230, Asiento No. por decir

Tomo No. 212, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este Registro Público Departamental sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Juzgado de Distrito Civil de Masaya, siete de noviembre del dos mil tres. Blanca A. Obando Ramírez, Secretaria.

#### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez se cita al procesado: **JEAN CARLOS MOLINA ALMANZA**, para que en el término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que le sigue por **ROBO** en perjuicio de **MARIO JOSE GOMEZ ABARCA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá la causa al Honorable Tribunal de Jurados y los efectos que de este surta le causará lo mismo como que estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese MSC. Yelba Aguilera Espinoza, Juez M.G.F. Sria. MSC. Yelba Aguilera Espinoza, Juez de Distrito Civil y Penal In, por Ministerio de Ley de Granada.

Por primera vez se cita y emplaza a la procesada: **EVELING CAMPOS VARELA**, para que en el término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que le sigue por **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE COMERCIO** en perjuicio de **ZULMA PATRICIA PATRICIA MALDONADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá la causa al Honorable Tribunal de Jurados y los efectos que de este surta le causará lo mismo como que estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese MSC. Yelba Aguilera Espinoza, Juez M.G.F. Sria. MSC. Yelba Aguilera Espinoza, Juez de Distrito Civil y Penal In, por Ministerio de Ley de Granada

Por segunda vez se cita al procesado: **MARIO ALBERTO FLORES ALEMAN**, para que en el término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que le sigue por **ROBO CON FUERZA Y ROBO FRUSTRADO** en perjuicio de los señores **EVA LUGO GUTIERREZ Y HORACIO DEL CARMEN MUÑOZ MONTIEL**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá la causa al Honorable Tribunal de Jurados y los efectos que de este surta le causará lo mismo como que estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese MSC. Yelba Aguilera Espinoza, Juez M.G.F. Sria. MSC. Yelba Aguilera Espinoza, Juez de Distrito Civil y Penal de Instrucción por Ministerio de Ley de Granada.